

## **REGLAMENTO GENERAL PARA DEPÓSITOS DE AHORRO BANCO FINANDINA S.A.**

Son partes del presente reglamento (en adelante el “Reglamento”), por una parte EL BANCO FINANDINA S.A. (EL BANCO), y por la otra EL CLIENTE (pudiéndose denominar EL DEPOSITANTE ó EL AHORRADOR ó EL CUENTAHABIENTE)

### **1. Condiciones Generales**

1.1 Los saldos en cuentas de ahorros en la cuantía máxima que señala el Gobierno Nacional, pueden ser pagados a juicio del Banco directamente al cónyuge sobreviviente, o a los herederos, o a unos y otros conjuntamente según el caso, sin necesidad de proceso de sucesión, mediante la presentación de los documentos que el Banco estime convenientes, tales como pero no limitados a certificados de registro civil y declaraciones juradas respecto a las partes interesadas. Podrá exigir la presentación de las debidas renunciaciones, la expedición de un documento de garantía por la persona a quien el pago se haga y el recibo del caso, como constancia del pago.

1.2 El primer uso que haga el depositante de la(s) cuenta(s) de ahorro(s) objeto de este reglamento, constituirá un hecho inequívoco de la aceptación del mismo y de cualquier modificación que sobre el se haga, en los términos del presente reglamento.

1.3 El Depositante desde ahora acepta y reconoce sin reserva, como prueba de las operaciones efectuadas, los registros magnéticos y/o las constancias de las llamadas telefónicas para pagos, retiros o transferencias y/o los comprobantes contables internos del Banco y/o los registros magnéticos que contengan los datos de las operaciones realizadas por las cantidades allí consagradas. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad de controvertir la prueba.

1.4 El Depositante faculta al Banco para que ésta asiente en los registros que para el efecto tenga dispuestos, los movimientos y/o operaciones efectuados conforme a este reglamento.

1.5 El Banco no se hace responsable cuando el depositante no pueda efectuar operaciones por fallas de los sistemas y/o las comunicaciones y/o por imposibilidad de establecer comunicación con los sistemas autorizados, y/o por suspensión del servicio, y/o por otras causas, y/o cuando exista incompatibilidad tecnológica, ó por cualquier otra causa que impida la prestación del servicio y sea considerada como una fuerza mayor o un caso fortuito.

1.6 El Banco podrá modificar, suprimir o adicionar los términos y condiciones de este reglamento, para lo cual comunicará al Depositante la modificación, supresión o adición, mediante aviso que permanecerá fijado durante quince (15) días hábiles en las oficinas del Banco.

1.7 El depositante certifica que los datos e información suministrada en la Solicitud de Apertura del Contrato de cuenta de ahorros son exactos y verídicos. En consecuencia

autorizo(amos) al Banco para que los verifique a fin de comprobar mi(nuestra) moralidad, honestidad y nivel de endeudamiento frente a otras entidades y ante aquellas sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria. Así mismo autorizo para ser reportado a Centrales de Riesgo, pudiendo a su vez estas centrales procesar la información y expedir informe de tales reportes a aquellas que según la ley o la voluntad del Depositante estén autorizadas.

1.8 Serán por cuenta del Depositante todos los gastos de la cobranza, del juicio y los honorarios de abogado que se causen en caso de acción judicial o extrajudicial iniciada para lograr el pago de las sumas adeudadas por el Depositante al Banco, derivadas de la ejecución del presente reglamento.

1.9 El depositante se obliga con el Banco a actualizar su información personal, comercial y financiera por lo menos una vez al año, ó cada vez que lo solicite el Banco. El incumplimiento de esta obligación faculta al Banco para terminar de forma inmediata y unilateralmente cualquier tipo de relación que tenga con el Depositante.

1.10 Para los efectos de éste documento cualquier correspondencia o notificación será enviada al Depositante a la dirección registrada en los sistemas de información del Banco, alimentado por las novedades que deberá indicar el Depositante cada vez que tenga obligación legal de hacerlo.

1.11 El Depositante declara que los fondos que utilizará en cualquiera de los productos descritos en el presente reglamento provienen de actividades lícitas y expresa que no permitirá que terceros efectúen depósitos a su cuenta(s) cuyos dineros no tengan una proveniencia lícita.

1.12 El contrato de depósito tiene término indefinido. No obstante cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento; en este caso el Depositante podrá retirar la totalidad del saldo y devolverá el talonario de la cuenta con los talones que no hubiere utilizado y la tarjeta según sea el caso. En el evento de no hacerlo, responderá ante el Banco y a terceros por todos los perjuicios que ocasione su utilización indebida. El Banco dará por terminado el contrato por las siguientes causas, entre otras: (i) No actualizar la información del depositante por lo menos una vez al año, ó cuando el Banco lo solicite. (ii) No dar cumplimiento a lo previsto en el presente reglamento. (iii) Cualquier intento de fraude, (iv) La decisión unilateral del Banco en tal sentido en cualquier momento.

Cuando el Banco decida dar por terminado el contrato de depósito dará aviso al Depositante mediante comunicación dirigida a la última dirección registrada, en este evento, el contrato se entenderá terminado pasados quince (15) días a partir del envío de la comunicación; transcurrido este plazo el Banco llevará el saldo de la cuenta al rubro contable que corresponda a nombre del ahorrador; tales dineros no causarán intereses, ni actualización monetaria.

## **2. Cuentas de Ahorro Simple**

## 2.1 Condiciones para la Apertura de la cuenta

2.1.1 El Banco entregará a todo Depositante un talonario de ahorros, en el cual se denominará el número de la cuenta y se registrarán los depósitos, retiros, intereses y movimientos. Así mismo constituirán prueba de sus depósitos los comprobantes de consignación, diferentes a los del talonario, debidamente diligenciados por el Depositante y timbrados por el Banco para tal fin.

2.1.2 Podrá ser Depositante de Ahorros toda Persona Natural o Jurídica, cualquiera sea su edad, sexo, estado o nacionalidad. Los menores de edad podrán obrar por conducto de su(s) representante(s) legal(es). Los depósitos hechos a nombre del menor serán mantenidos a su exclusivo nombre y beneficio, y estarán libres de todo control o embargo que recaiga sobre las cuentas de terceros, incluyendo las de su(s) representante(s) legal(es).

2.1.3 La consignación inicial, lo mismo que el saldo mínimo a favor de un Depositante no podrá ser inferior al límite que el Banco establezca. El Banco podrá cancelar la cuenta y llevar el saldo al rubro contable que legalmente corresponda, a nombre del Depositante. Estos dineros no devengarán intereses. El Banco informará oportunamente a los Depositantes el saldo mínimo, mediante avisos publicados en las carteleras ubicadas en las oficinas del Banco, o a través de otros medios idóneos.

2.1.4 Todo titular de una cuenta de ahorros está obligado a presentar al Banco los documentos que esta exija para su completa identificación y aquellos que exijan las autoridades en cualquier tiempo.

2.1.5 El Banco aceptará consignaciones que haga cualquier persona para la cuenta de un Depositante, en las agencias del Banco del país habilitadas para el propósito, ya sea en efectivo, cheque propio, para la cual se podrá utilizar el respectivo talonario o diligenciar la papelería que para tal efecto haya dispuesto el Banco, o utilizar cualquiera de los medios tecnológicos dispuestos por la Financiera para este fin, los que constituirán en cada caso prueba suficiente de la operación. Toda consignación nacional podrá tener un cargo correspondiente a la tarifa que se encuentre vigente al momento de realizarse la transacción.

2.1.6 El monto de los depósitos serán de cuantía ilimitada pero el Banco podrá limitarlo en cualquier tiempo a la suma que estime conveniente, lo cual será informado a los Depositantes mediante avisos fijados en carteleras ubicadas en las oficinas del Banco, o a través de otros medios idóneos.

2.1.7 El Depositante se obliga a guardar cuidadosamente el talonario y a avisar inmediatamente por escrito al Banco en caso de pérdida o extravío del mismo o de una de sus partes formulando la correspondiente denuncia ante autoridad competente. Igualmente se obliga a entregar al Banco los comprobantes, seguridades y garantía que éste exija para la entrega de un nuevo talonario que reemplace el perdido, sin perjuicio del cobro que el Banco realice a la tarifa vigente.

2.1.8 La apertura y retiro del total o parte de los fondos de la cuenta de ahorros por parte de una persona que no pudiera o supiere firmar deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Identificación del solicitante con su Cédula de Ciudadanía o Tarjeta de Identidad, ó el documento legal que corresponda, según el caso.
- b) Firme a ruego por otra persona, dando fe de ello dos testigos.
- c) Impresión de las huellas digitales o plántales del Depositante.

2.1.9 El Banco no se hace responsable por el retiro total o parcial de los fondos por personas distintas al Depositante cuando este pierda su talonario o documento de identidad y el aviso de tal hecho se diere al Banco con posterioridad al pago efectuado, siempre y cuando esta última haya cumplido sus deberes legales y contractuales. El aviso se entenderá que ha sido dado 8 horas hábiles después de timbrado el acuse de recibo, para permitir al Banco un tiempo prudencial para bloquear el talonario o documento extraviado.

## 2.2 Condiciones para el Abono y Pago de Intereses

La tasa, periodicidad y modalidad para el abono y pago de intereses serán comunicados mediante carteleras fijadas en las oficinas del Banco, ó en su defecto en avisos en medios de comunicación al público, en general conforme a lo establecido por la ley.

2.2.1 El Banco no efectuará retención en la fuente si los intereses que se generan son inferiores a la suma señalada en la ley.

2.2.2 No se liquidarán ni se reconocerán intereses sobre fracciones de menos del monto que señale el Banco y sea comunicado al depositante mediante carteleras ubicadas en las oficinas del Banco, o a través de otros medios idóneos.

2.2.3 El Banco no liquidará intereses si la cuenta presenta como promedio día, sumas inferiores al monto que el Banco establezca y comunique al Depositante mediante carteleras ubicadas en las oficinas del Banco, o a través de otros medios idóneos.

## 2.3 Condiciones para el Retiro de Fondos

2.3.1 Es condición indispensable para retirar una parte o la totalidad del depósito, la presentación del talonario y el documento de identidad del titular. Cuando falte la Cédula de Ciudadanía o Tarjeta de Identidad queda a juicio del Banco aceptar en su reemplazo la impresión de las huellas dactilares del(los) titular(es) u otro documento que compruebe su derecho sobre el depósito. En todos los casos podrá exigir las informaciones, referencias y comprobaciones previstas en el reglamento y las acostumbradas en la práctica bancaria para identificar al titular, y mientras no se suministre por este, el Banco no estará obligado a atender la solicitud del retiro. Se podrán efectuar retiros parciales del depósito con presentación del respectivo talonario y

cumpliendo con los demás requisitos aquí establecidos desde cualquier agencia del Banco.

Igualmente podrá el Depositante efectuar retiros o autorizar débitos a su(s) cuenta(s) de ahorro(s) mediante instrucción expresa y escrita del Depositante acompañada de su firma registrada.

2.3.2 El Banco no pagará retiros a personas distintas del titular o de su Representante Legal (Madre, Padre, Tutor o Curador) cuando sea éste quien maneje el depósito, salvo orden escrita del titular a favor de la persona determinada capaz, mayor de edad, que sepa firmar y posea cédula de ciudadanía. En este caso además de la autorización escrita será necesaria la presentación del respectivo talonario y de los documentos de identidad del titular y del autorizado. El Banco a su juicio, podrá exigir la autenticación de la autorización.

2.3.3. Cualquier autorización por escrito para retiros mayores de la cifra que establezca el Banco y comunique al Depositante, podrá ser rechazada por el Banco, a su juicio. En caso de cancelación de la cuenta de ahorros el Banco podrá exigir que la autorización sea autenticada ante el Notario.

2.3.4 Los retiros mayores a la suma señalada por el Banco y comunicada al cliente serán pagados en cheques, a discreción del Banco, cuyo costo será asumido por el depositante y debitado de la respectiva cuenta.

2.3.5 El depósito constituido por un Menor de Edad, o a nombre de éste por un Tercero que debe ser su Representante Legal (Madre, Padre, Tutor o Curador) será mantenido a la orden y en beneficio exclusivo del menor. El retiro total o parcial sólo será pagado a su representante legal o al menor, previa autorización escrita de su representante.

2.3.6 De los depósitos recibidos de cuenta de ahorros, a nombre de dos o más personas, podrá disponer cualquiera de ellas, a menos que se haya pactado otra cosa al abrir la cuenta.

2.3.7 El Banco podrá exigir cuando lo considere indispensable en defensa de sus intereses y el de los Depositantes pruebas que acrediten suficientemente la representación legal o convencional de quienes solicitan retiros de dinero de las cuentas de Ahorro o a nombre de otro.

2.3.8 El Banco pagará a la vista los fondos que el depositante quiere retirar, pero se reserva el derecho que le otorga la ley de exigir aviso anticipado hasta de sesenta (60) días para cualquier retiro.

2.3.9 Podrá abrirse una cuenta de ahorros a nombre de dos personas, en forma tal que los retiros de fondos puedan hacerse por cualquiera de ellas o por la que sobreviviere. En este evento los depósitos y sus intereses se tendrán como de propiedad de ambas, pero el pago hecho a cualquiera de las dos, mientras vivan ambas, o la sobreviviente, después de la muerte de una de ellas, será del todo válido, si el Banco no hubiere recibido con anterioridad al pago una orden escrita y legítima para que no se realice.

## 2.4 Disposiciones Varias.

2.4.1 El Banco aceptará consignaciones, incluyendo remesas al cobro, para la cuenta de un Depositante en cualquiera de sus oficinas habilitadas para el propósito a nivel nacional. En consecuencia los cheques locales recibidos en consignación podrán ser efectivos, cuarenta y ocho (48) horas continuas después de la consignación, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Los cheques sobre otras plazas sólo serán efectivos, una vez recibida su conformidad. Los que devuelvan los Bancos serán cargados en la cuenta del Depositante y puestos a su disposición para retiro.

Los cheques recibidos en cada depósito estarán sujetos a cualquier verificación posterior con el total indicado por el depositante en el mismo depósito. Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios posteriormente en la cuenta de ahorros y de ello dará aviso oportuno al depositante. El registro en el documento idóneo que refleje el depósito es plena prueba de este hecho.

2.4.2 El Banco podrá atender traslados de las Cuentas de Ahorro entre sus agencias a solicitud escrita del Depositante.

2.4.3 Todo Depositante que cancele la cuenta dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al de su apertura, deberá pagar el valor correspondiente por gastos de papelería y administración. Así mismo el Depositante está obligado a devolver el talonario con los formularios no utilizados en el momento de cancelar la cuenta.

2.4.4 El Banco no asume responsabilidad originada por el defectuoso, incorrecto o incompleto diligenciamiento de los talonarios del depósito o retiro de fondos, sea que haya sido diligenciado por el Depositante o un tercero.

2.4.5 El Banco pondrá a disposición del Depositante, periódicamente, un extracto del movimiento de la cuenta en el respectivo periodo, el cual será entregado a quien lo solicite tres (3) días hábiles después de requerido. El Depositante se obliga a verificar el saldo de la cuenta al realizar cada depósito o retiro y a informar al Banco cualquier inconsistencia. Así mismo se obliga a revisar en forma diligente el extracto de su cuenta. Si dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la fecha de entrega del extracto o del día en que el Banco lo ponga a disposición del Depositante, según el caso, el Banco no ha recibido ninguna observación o reclamación, se entiende que éste acepta el saldo y las operaciones registradas en el respectivo periodo.

2.4.6 Las sumas depositadas en Cuentas de Ahorros son inembargables en la cuantía que establece el Gobierno Nacional, situación que le corresponde excepcionar al afectado con la medida.

2.4.7 El titular de la cuenta de ahorros autoriza expresa e irrevocablemente al Banco, para debitar de su(s) cuenta(s) de ahorro(s) el valor de los saldos insolutos, totales o parciales de las obligaciones que directa o indirectamente deba al Banco en el momento que éstas se hagan exigibles, siempre y cuando se den los elementos de la compensación legal consagrada en el artículo 1715 del Código Civil.

## 2.5 Modalidades de Cuentas de Ahorro:

a.) Ahorro con Abono de Intereses Mensual, y b.) Ahorro con Abono de Intereses Diario.

2.5.1 A las cuentas de ahorro con saldo diario inferior al valor establecido por el Banco y dado a conocer al Depositante, mediante carteleras ubicadas en las oficinas del Banco, o a través de otros medios idóneos, no se les liquidará intereses.

2.5.2 El depositante autoriza al Banco para debitar de su(s) cuenta(s) de ahorro(s) el valor establecido como gastos administrativos por el retiro o transferencia de todos o parte de los fondos, cuando dichos retiros sean más del número permitido para este tipo de cuentas, cantidad que será informada al Depositante mediante carteleras ubicadas en las oficinas del Banco, o a través de otros medios idóneos.

Por su parte, toda transferencia de fondos a cuentas de otras entidades tendrá el costo que el Banco señale, y podrá ser debitado de la(s) cuenta(s) de ahorros del depositante.

2.5.3 La disponibilidad diaria del Depositante para efectuar retiros se limita al cupo diario máximo definido por el Banco, mediante nota dirigida a la dirección registrada por aquél, debiendo conservar el saldo mínimo establecido para la cuenta de ahorros

2.5.4 El Depositante se obliga a no retirar transferir o pagar valores en la cuantía superior al saldo mínimo existente en su cuenta de ahorros al momento de cada operación.

2.5.5 El Depositante se obliga a reintegrar al Banco los valores que se acrediten de manera equivocada a su cuenta, ó que ahorrador haya retirado por cualquier error del Banco o por fallas del sistema sin tener los fondos necesarios, y desde ahora autoriza para debitar del saldo de la misma tales valores; en el evento en que el saldo de la cuenta sea insuficiente, del Depositante se obliga a devolver en forma inmediata las sumas que adeude so pena de responder por los perjuicios que cause y pagar los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, además de incurrir en las conductas punibles que describa el Código Penal.

El pago de los intereses de mora según el caso no inhibe al Banco para el ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar, quedando facultado para declarar la caducidad de los plazos, si los hay, y exigir la cancelación inmediata de todas las sumas a cargo del depositante.

2.5.6 El convenio que se regula por el presente reglamento tendrá una duración indefinida pero terminará por la cancelación de la cuenta de ahorros, o cuando el Depositante del Banco desee saldarla o el Banco a su juicio considere que el uso de la libreta ha sido indebido o que igualmente no se ha dado cumplimiento al reglamento. También por muerte del usuario o por devolución de la libreta, y en todo caso por decisión unilateral del Banco.

2.5.7 El Depositante se obliga a informar al Banco, con veinticuatro (24) horas de

anticipación y por escrito, su intención de cancelar su cuenta de ahorros.

2.5.8 El talonario o libreta de ahorros tendrá el costo que establezca el Banco a cargo del cuentahabiente, y que podrá ser descontada de las sumas depositadas.

2.5.9 Además de las causas de exoneración de responsabilidades del Banco acordadas en el presente reglamento, ésta no será responsable en los siguientes eventos:

a) Cuando las operaciones no puedan realizarse por causas atribuidas al Depositante, tales como, pero no limitadas a falta o insuficiencia de fondos en la(s) cuenta(s) de ahorros(s) del Depositante o por daños en los sistemas de transmisión de datos u otros debidos a causas que no estén fuera de control del Banco.

b) Cuando exista interrupción o funcionamiento defectuoso de los medios de comunicación, ó existan dificultades laborales o cualquier otro problema similar más allá del control del Banco.

c) Cuando el Depositante sufra perjuicios a causa de fallas telefónicas, fallas en el equipo del Depositante o cualquier otra ajena al control del Banco. El Depositante reconocerá y pagará al Banco, todos los costos y pérdidas ocasionados por el Depositante que tengan origen o que estén relacionados con el uso no autorizado de los medios aludidos.

2.5.10 El Banco se reserva el derecho de cobrar cuotas de manejo de las cuentas de ahorro, comisiones por servicios tales como pero no limitados a: (i) Transferencias, (ii) Consultas, (iii) Pagos, y demás servicios que a futuro pueda ofrecer el Banco.

### **3. Cuentas de Ahorro Programado**

3.1 Capacidad para la Apertura de la Cuenta:

Podrá ser Depositante de la Cuenta de Ahorro Programado toda Persona Natural o Jurídica, cualquiera sea su Edad, Sexo, Estado o Nacionalidad.

3.2 Responsabilidades del titular:

a) Realizar aportes periódicos en sus Cuentas de Ahorro Programado, con el fin de reunir el ahorro previo para la adquisición o logro de una meta personal, en un tiempo determinado.

b) Cumplir a cabalidad lo dispuesto en la ley y en el presente reglamento.

3.3 Responsabilidades del Banco.

Informar de manera transparente, suficiente y completa, a los AHORRADORES las condiciones de las Cuentas de Ahorro Programado, así como las tasas efectivas de captación, incentivos por periodicidad en ahorro, información agregada de las cuentas y la relacionada con los créditos evaluados.

Evaluar la capacidad de ahorro del depositante con base en la información que este deberá suministrarle de forma previa e informar la capacidad de crédito, con indicación del monto del préstamo al que eventualmente podría acceder el ahorrador.

PARAGRAFO: La evaluación de la capacidad de endeudamiento e indicación del valor del crédito al cual eventualmente podría acceder el ahorrador, no se entenderá como un compromiso por parte del Banco de otorgar el respectivo crédito.

### 3.4 Tasa de Interés

La tasa de Interés será la que haya establecido el Banco y comunicada mediante carteleras fijadas en las oficinas del Banco, ó en su defecto en avisos en medios de comunicación al público, en general conforme a lo establecido por la ley.

### 3.5 Duración:

El tiempo convenido para el ahorro no podrá ser inferior a seis (6) meses, contado en meses completos a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de apertura de la cuenta.

### 3.6 Retiro de depósitos:

El efecto del retiro de recursos de la Cuenta de Ahorros Programada será la pérdida de la antigüedad del compromiso de ahorro para efectos de un eventual otorgamiento de crédito, caso en el cual el AHORRADOR deberá definir su nuevo compromiso de ahorro para continuar dentro de los planes exigidos por el Banco. Sin embargo dichos retiros por su naturaleza extraordinaria estarán sujetos a comisiones por gastos administrativos.

El incumplimiento en el plan de ahorros programado dará lugar a la disminución de la tasa de interés que el Banco reconocerá periódicamente.

### 3.7 Entrega de la libreta:

El Banco entregará al depositante una libreta en la cual se registrará el movimiento de su cuenta. El Depositante se compromete a guardar cuidadosamente su libreta y a dar aviso por teléfono al Banco, inmediatamente tenga conocimiento de la pérdida o extravío de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de las demás exigencia de que trata este reglamento, en relación con estos eventos.

### 3.8 Destino de los recursos depositados en cuenta de ahorros:

Se podrán aplicar los recursos a la consecución de las metas que el cliente estime convenientes. De igual forma el Banco podrá extender un crédito al cliente para la adquisición de un vehículo automotor, hasta por un valor equivalente a 2.4 veces el valor ahorrado, siempre y cuando este valor represente la cuota inicial del mismo y el

comportamiento y periodicidad en el ahorro permitan a la entidad formarse un concepto acerca de la capacidad de pago del cliente.

No obstante, la aprobación y desembolso se encuentra sujeto a estudio y análisis de crédito.

3.9 El Banco se reserva el derecho de cobrar cuotas de manejo de las cuentas de ahorro, comisiones por servicios tales como pero no limitados a: (i) Transferencias, (ii) Consultas, (iii) Pagos, y demás servicios que a futuro pueda ofrecer el Banco.

3.10 Normatividad aplicable:

Las normas que regirán a las "Cuentas de Ahorro Programado" serán las exigidas en el contrato de cuenta de ahorros simple, lo establecido en el presente reglamento para las cuentas de ahorro simple, en lo pertinente, y lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.